

No.

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el numeral 2.2. del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial del Comercio - OMC, al cual adhirió Ecuador a partir de enero de 1996, señaló que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo, y que tales objetivos legítimos son, entre otros, los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06 378 de 18 de septiembre de 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 385 de 26 de octubre de 2006 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 "Varillas y alambres de acero para refuerzo de hormigón", el mismo que entró en vigencia el 24 de abril de 2007;

Que, el sector industrial del Ecuador ha solicitado se incluya en el Reglamento Técnico RTE INEN 016 "Varillas y alambres de acero para refuerzo de hormigón", las Subpartidas Arancelarias 7213.10.00.00 y 7213.20.00.00;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, atendiendo el pedido del sector industrial y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 15 de la Ley 2007-76 del sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado la Primera Modificatoria al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, promulgado en el Registro Oficial N° 599 de 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Acuerdo Ministerial No. 11 446,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Sustituir el Numeral 2 "CAMPO DE APLICACIÓN" del Acuerdo Ministerial No. 06 378 de 18 de septiembre de 2006, promulgado en el Registro Oficial No. 385 de 26 de octubre de 2006, que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 "Varillas y alambres de acero para refuerzo de hormigón", por el siguiente:

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. Este Reglamento aplica a alambrcn de hierro o acero sin alear; barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, asf como las sometidas a torsion despu3 del laminado; y, alambrcn de acero inoxidable, que se encuentran clasificadas dentro las siguientes subpartidas del arancel nacional del Ecuador:

Subpartida	Descripci3n
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
7213.20.00.00	- Los dem3s, de acero de f3cil mecanizaci3n.
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsion despu3 del laminado.
7221.00.00.00	Alambrcn de acero inoxidable.

ARTICULO 2o.- La presente Resoluci3n entrar3 en vigencia a partir de su publicaci3n en el Registro Oficial.

Comuniquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Tclga. Catalina C3rdenas
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD